

CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE

**ABOGADO
UNIVERSIDAD EAFIT**

Señora

JUEZ SEGUNDA LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Itagüí, Antioquia

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA DE SANTIAGO BEDOYA MONSALVE
Y OTROS VS. MOLDES MEDELLÍN LTDA.**

RDO: 002-2017-00087

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE FIJÓ
LAS AGENCIAS EN DERECHO**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto, me permito interponer recurso de reposición (como principal) y recurso de apelación (como subsidiario) en contra del auto que fijó las costas procesales de la primera instancia -en lo concerniente a agencias en derecho- en el proceso del rubro.

El recurso de reposición se interpone teniendo como fundamento el No. 5 del Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, que establece que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

OBJETO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

Con el recurso de reposición interpuesto se busca que el Juzgado **MODIFIQUE** el monto en el que fijó las agencias en derecho de la primera instancia en el proceso de la referencia.

De manera subsidiaria, se busca que al resolver el recurso de apelación la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín **MODIFIQUE** las agencias en derecho de la primera instancia, según lo que se explicará a continuación.

**SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN**

1. SOBRE LAS CONDENAS IMPUESTAS

Por medio de sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí el 4 de abril de 2018, confirmada íntegramente por medio de sentencia proferida 1° de noviembre de 2018, la cual **CASÓ** la Sala de Casación Laboral de la Corte

**Calle 11 No. 43B-50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352.35.52,
Celular 312-289-63-59, Medellín Colombia
e-mail: cgomezd@hotmail.com**

CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE

**ABOGADO
UNIVERSIDAD EAFIT**

Suprema de Justicia por medio de sentencia proferida el 19 de mayo de 2021, se condenó a la **MOLDES MEDELLÍN LTDA.** a reintegrar a los demandantes al mismo cargo que desempeñaban para el momento del despido, con el pago de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, dejados de percibir desde el momento del despido y hasta el momento del reintegro.

Pongo de presente al Juzgado que la parte demandante (con excepción del señor **NORBAY ALIRIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ**) y la parte demandada llegaron a un acuerdo para efectuar el reintegro de los demandantes el 15 de agosto de 2021, y en esa misma, esto es, el 15 de agosto de 2021, se terminó por mutuo acuerdo el contrato de trabajo de los demandantes.

Un ejercicio simple, aún prescindiendo del incremento anual de los salarios al que tienen derecho los demandantes, y también prescindiendo de las prestaciones extralegales de la convención colectiva de trabajo, arroja que las condenas impuestas en este proceso son las siguientes:

- **JOSE LUIS BORJA SILVA:** derechos laborales causados entre el 13 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.862.612:

- Salarios.....	\$104.306.272
- Cesantías.....	\$ 8.692.251
- Intereses a las cesantías.....	\$ 1.043.070
- Primas de servicios.....	\$ 8.692.251
- Vacaciones.....	\$ 4.346.125

TOTAL.....\$127.079.969

- **EDWIN HERNANDO GÓMEZ CARTAGENA:** derechos laborales causados entre el 13 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.862.612:

- Salarios.....	\$104.306.272
- Cesantías.....	\$ 8.692.251
- Intereses a las cesantías.....	\$ 1.043.070
- Primas de servicios.....	\$ 8.692.251
- Vacaciones.....	\$ 4.346.125

TOTAL.....\$127.079.969

- **NORBAY ALIRIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ:** (este demandante no suscribió un contrato de transacción, pero la sociedad demandada ya le reconoció los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales debidos) también se liquidan los derechos laborales causados entre el 13 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.862.612:

- Salarios.....	\$104.306.272
-----------------	---------------

**Calle 11 No. 43B-50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352.35.52,
Celular 312-289-63-59, Medellín Colombia
e-mail: cgomezd@hotmail.com**

CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE

**ABOGADO
UNIVERSIDAD EAFIT**

- Cesantías.....\$ 8.692.251
- Intereses a las cesantías.....\$ 1.043.070
- Primas de servicios.....\$ 8.692.251
- Vacaciones.....\$ 4.346.125

TOTAL.....\$127.079.969

- **GUSTAVO ADOLFO ROJAS GÓMEZ:** derechos laborales causados entre el 13 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.862.612:

- Salarios.....\$104.306.272
- Cesantías.....\$ 8.692.251
- Intereses a las cesantías.....\$ 1.043.070
- Primas de servicios.....\$ 8.692.251
- Vacaciones.....\$ 4.346.125

TOTAL.....\$127.079.969

- **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ GALEANO:** derechos laborales causados entre el 13 de diciembre de 2016 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.862.612:

- Salarios.....\$104.306.272
- Cesantías.....\$ 8.692.251
- Intereses a las cesantías.....\$ 1.043.070
- Primas de servicios.....\$ 8.692.251
- Vacaciones.....\$ 4.346.125

TOTAL.....\$127.079.969

- **SANTIAGO BEDOYA MONSALVE:** derechos laborales causados entre el 10 de enero de 2017 y el 15 de agosto de 2021, liquidados con un salario mensual de \$1.997.651:

- Salarios.....\$109.870.805
- Cesantías.....\$ 9.156.033
- Intereses a las cesantías.....\$ 1.098.724
- Primas de servicios.....\$ 9.156.033
- Vacaciones.....\$ 4.478.016

TOTAL.....\$133.859.611

RESUMEN

DEMANDANTE	TOTAL
JOSE LUIS BORJA SILVA	\$127.079.969
EDWIN HERNANDO GÓMEZ CARTAGENA	\$127.079.969
NORBAY ALIRIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ	\$127.079.969
GUSTAVO ADOLFO ROJAS GÓMEZ	\$127.079.969
LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ GALEANO	\$127.079.969
SANTIAGO BEDOYA MONSAVE	\$133.859.611
TOTAL	\$769.259.456

**Calle 11 No. 43B-50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352.35.52,
Celular 312-289-63-59, Medellín Colombia
e-mail: cgomezd@hotmail.com**

CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE
ABOGADO
UNIVERSIDAD EAFIT

2. CRITERIOS PARA FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO

El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecieron las tarifas a las agencias en derecho, establece en su artículo 5°:

"ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V." Subraya y negrilla ajena al texto original

Debe advertirse que las costas procesales en este proceso fueron impuestas en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como quiera que las sentencias de primera y de segunda instancia fueron absolutorias.

Las costas se impusieron sin límite (es decir en un 100%), según se puede verificar en la página 33 de la sentencia de la Corte, así:

"Las costas de ambas instancias estarán a cargo de Moldes Medellín Ltda."

Acorde con los parámetros determinados en el Acuerdo sobre Tarifas de Agencias en Derecho antes invocado, es preciso concluir que las agencias en derecho de la primera instancia

Calle 11 No. 43B-50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352.35.52,
Celular 312-289-63-59, Medellín Colombia
e-mail: cgomezd@hotmail.com

CARLOS ESTEBAN GOMEZ DUQUE

**ABOGADO
UNIVERSIDAD EAFIT**

han debido fijarse en la suma de **\$57.694.459** (suma que se obtiene de multiplicar la condena de **\$769.259.456** por 7.5%).

Como la cifra anterior es significativamente superior a la establecida por el Juzgado (la cual se concretó en \$7.812.420), se estima que debe modificarse la liquidación de las costas -en lo concerniente a agencias en derecho- efectuada por el Juzgado.

Es importante tener en cuenta que las agencias en derecho se liquidan de acuerdo a la duración, calidad y gestión útil del proceso.

El presente proceso inició el 3 de marzo de 2017 (hace más de 56 meses), tuvo un intenso debate probatorio, fue necesario interponer recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia absolutoria de segunda instancia (el cual prosperó), lo que lleva a pedir que se **MODIFIQUE** la liquidación de costas efectuada por el Juzgado.

Debe advertirse que la fijación de agencias en derecho realizada por el Juzgado se concreta al 1.01% de las condenas impuestas a favor de los demandantes, cuando el criterio legal aplicable a este proceso establece que las mismas deben fijarse hasta en un 7.5% de las condenas impuestas, y no estamos frente a un proceso de corta duración ni de fácil trámite, para que se haya reducido en esa forma tan drástica la fijación de agencias en derecho.

No existe ningún parámetro objetivo que permita reducir de esa manera tan significativa, tan drástica, tan radical, la fijación de las agencias de la primera instancia en derecho en el proceso de la referencia.

3. PETICIÓN

De una manera comedida solicito al Juzgado acoger la objeción planteada, modificando las agencias en derecho de la primera instancia en la forma rogada.

En el evento en que el Juzgado no modifique la fijación de las agencias en derecho en la forma rogada, pido que se conceda el recurso de apelación, el cual sustento en las mismas razones expuestas.

Atentamente,



CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE
T.P. 146.240 DEL C.S.J.
C.C. 71.371.636

30 de noviembre de 2021

**Calle 11 No. 43B-50, Edificio Calle Once, Oficina 308, Tel. 352.35.52,
Celular 312-289-63-59, Medellín Colombia
e-mail: cgomezd@hotmail.com**